

**ORDEN EDU/2205/2009, de 26 de noviembre, por la que se regula el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para el alumnado que supere el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral de ciclos formativos de Formación Profesional Inicial.**

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece en la disposición adicional tercera que la prevención de riesgos laborales es una de las áreas prioritarias que debe incorporarse a las ofertas formativas de formación profesional financiadas con cargo a recursos públicos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece, que la formación profesional inicial en el sistema educativo contribuirá a que el alumnado adquiera las capacidades que le permitan trabajar en condiciones de seguridad y salud, así como prevenir los posibles riesgos derivados del trabajo.

El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, dispone en el artículo 35 que la formación mínima prevista para el desarrollo de funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales se acreditará mediante certificación de formación específica en esa materia, emitida por un servicio de prevención o por una entidad pública o privada con capacidad para desarrollar actividades formativas específicas en esta materia.

Los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de técnico y técnico superior, correspondientes a los estudios de formación profesional inicial del sistema educativo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se fijan sus enseñanzas mínimas, disponen que la formación establecida en el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral capacita para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes a las que precisan las actividades de nivel básico en prevención de riesgos laborales, establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, siempre que tenga, al menos, 45 horas lectivas.

Los Decretos por los que se establecen los currículos correspondientes a los títulos de técnico y técnico superior en la Comunidad de Castilla y León contienen, en el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral el bloque B de contenidos relacionados con la prevención de riesgos laborales con una duración de cincuenta horas y, disponen que la Consejería competente en materia de educación expedirá una certificación académica de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales, al alumnado que haya superado ese bloque B, de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto.

En su virtud, y en atención a las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León

**DISPONGO:**

*Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para el alumnado que supere el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral de ciclos formativos de Formación Profesional Inicial establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Esta Orden será de aplicación en todos los centros públicos y privados que impartan ciclos formativos de grado medio o grado superior de Formación Profesional Inicial en la Comunidad de Castilla y León.

*Artículo 2.- Requisitos para obtener la certificación.*

Podrá obtener la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales, el alumnado que se encuentre matriculado en un ciclo formativo de Formación Profesional Inicial en un centro de Castilla y León y que haya superado el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral de un ciclo formativo de grado medio o de grado superior de Formación Profesional Inicial establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con excepción del alumnado que esté exento o tenga convalidado el citado módulo profesional.

*Artículo 3.- Expedición de la certificación.*

1. En los centros públicos, el certificado de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales será expedido por la Secretaría y visado por la Dirección del centro en el que el alumnado se encuentre matriculado. En los centros privados será expedido por la Secretaría, la Dirección o persona que ostente la titularidad del centro y visado por la Dirección del centro público al que esté adscrito.

2. El certificado se expedirá conforme al modelo que figura en el Anexo de esta Orden, en papel normal y numerado. La numeración se otorgará en el centro en el que se encuentre el expediente del alumno y será consecutiva para todos los certificados que expida el centro, comenzando por el 0001/ 2\_ \_ \_ , correspondiendo el número consignado antes de la barra al orden y el que aparece después de la barra, al año de expedición del título.

3. El certificado se expedirá automáticamente, a partir del día siguiente en que el alumnado haya sido evaluado positivamente en el módulo de formación y orientación laboral en la sesión de evaluación correspondiente, y será entregado a los alumnos.

4. En el expediente académico del alumnado quedará registrado el número de certificado y la fecha en la que le ha sido entregado.

*Artículo 4.- Efectos profesionales.*

Las certificaciones, emitidas conforme a esta Orden, facultarán a los interesados para el ejercicio de las funciones establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación en materia de prevención de riesgos laborales y, más concretamente, las establecidas en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, siempre que se cumplan el resto de los requisitos establecidos en ese Reglamento.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Los centros expedirán de oficio los certificados de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales, al alumnado que haya superado en cursos anteriores a la entrada en vigor de esta Orden el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral de ciclos formativos de Formación Profesional Inicial establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los términos previstos en esta Orden.

**DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.- Desarrollo normativo.*

Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejercicio de lo dispuesto en esta Orden.

*Segunda.- Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de noviembre de 2009.

*El Consejero,*

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

## ANEXO



D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, Secretario/a, Director/a, Titular del centro  
educativo \_\_\_\_\_ de (localidad y provincia)

## CERTIFICA :

Que el/la alumno/a D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_,  
con NIF \_\_\_\_\_, ha superado el módulo profesional de Formación y Orientación  
Laboral del ciclo formativo \_\_\_\_\_,  
regulado por el Real Decreto \_\_\_\_\_  
y, por el Decreto \_\_\_\_\_, por el que se establece  
el currículo del citado título en la Comunidad de Castilla y León, el cual recoge los  
contenidos básicos que capacitan para llevar a cabo responsabilidades equivalentes a las  
que precisan las actividades de nivel básico en prevención de riesgos laborales,  
establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el  
Reglamento de los Servicios de Prevención.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado en

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma y sello:  
SECRETARIO/A, DIRECTOR/A, TITULAR  
DEL CENTRO EDUCATIVO

Vº.Bº EL/LA DIRECTOR/A  
CENTRO PÚBLICO

(reverso)

## MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL

Duración: 50 horas

Contenidos del bloque B "Prevención de Riesgos Laborales" del módulo profesional de Formación y Orientación Laboral del título de , establecidos en el Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título en la Comunidad de Castilla y León.

**Certificado número:**